

Resumen Capítulo 28

Solución de Controversias

Este Capítulo establece un mecanismo de prevención o solución de controversias que surjan entre las Partes relativas a: la interpretación o aplicación del Tratado; cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte viole alguna obligación del Tratado; o cuando una Parte considere que un beneficio que razonablemente pudiera haber esperado recibir conforme al Capítulo de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado, Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen, Mercancías Textiles y Prendas de Vestir, Administración Aduanera y Facilitación de Comercio, Obstáculos Técnicos al Comercio, Comercio Transfronterizo de Servicios o Contratación Pública, está siendo anulado o menoscabado como resultado de la aplicación de una medida de otra Parte que no es incompatible con el Tratado.

Si una controversia relativa a cualquier asunto surge conforme a este Tratado y conforme a otro acuerdo comercial internacional en el que las Partes contendientes sean parte, incluyendo el Acuerdo sobre OMC, la Parte reclamante podrá elegir el foro en el cual solucionar la controversia y el foro seleccionado será utilizado con exclusión de los otros foros.

El referido mecanismo consta de una etapa de consultas y una etapa frente a un Grupo Especial. En el caso de una medida en proyecto, sólo se podrá solicitar la realización de consultas. Con todo, se deja establecido que las Partes podrán acordar en cualquier momento el uso de un medio alternativo de solución de controversias tales como buenos oficios, conciliación o mediación.

Si las consultas no logran resolver el asunto, la Parte reclamante podrá realizar una solicitud escrita para el establecimiento de un Grupo Especial, el que estará compuesto por tres miembros. Los miembros del Grupo Especial serán designados por las Partes contendientes, y en caso de que las Partes no logren designar a uno de ellos, éste será seleccionado de la lista de presidentes del Grupo Especial o de la lista indicativa específica de la Parte, según corresponda.

El Capítulo contempla la posibilidad de que una Parte que no es una Parte contendiente pueda intervenir como tercera parte en el procedimiento cuando considere que tiene un interés en el asunto que está siendo conocido por el Grupo Especial. Esta tercera parte puede asistir a las audiencias del Grupo Especial y presentar opiniones orales o comunicaciones escritas.

Además, el Grupo Especial podrá recabar información y la asesoría técnica de cualquier persona u organismo que estime apropiado, siempre que las Partes contendientes así lo acuerden. Este Grupo Especial presentará un informe preliminar y, posteriormente, un informe final que será definitivo y vinculante para las Partes contendientes.

Si la Parte reclamada notifica a la Parte reclamante que no tiene la intención de eliminar la disconformidad o la anulación o menoscabo, o si existe desacuerdo entre las Partes contendientes sobre si la Parte reclamada ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo, éstas entablarán negociaciones con miras a desarrollar una compensación mutuamente aceptable. Si las Partes contendientes no han podido acordar una compensación o, acordando una compensación, la Parte reclamante considera que la Parte reclamada no ha cumplido los términos del acuerdo, la Parte reclamante podrá suspender beneficios de efecto equivalente al de la disconformidad, anulación o menoscabo. La Parte reclamante no suspenderá beneficios si la Parte reclamada notifica por escrito que pagará una contribución monetaria.

Finalmente, si la Parte reclamada considera que el nivel de beneficios que se pretende suspender es manifiestamente excesivo o que ha eliminado la disconformidad o la anulación o menoscabo, podrá solicitar que el Grupo Especial se vuelva a constituir para examinar el asunto.